

POR EL PLENO JURISDICCIONAL DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN (formado por las dos Secciones Civiles), AL AMPARO DEL ART. 264.1 LOPJ, se ha dictado SENTENCIA el día 27 de Junio del año 2016, en un asunto de Nulidad de la adquisición de Obligaciones Subordinadas, por error en el consentimiento. En la demanda se solicitaba la nulidad de la Orden de suscripción de Obligaciones Subordinadas Caja España y de todos los actos posteriores a la misma, y por tanto del canje voluntario de Bonos Ceiss por Bonos Unicaja. La Sentencia de Primera Instancia rechazó la pretensión al considerar válida la renuncia de acciones efectuada en la fecha del canje voluntario.

Con la finalidad de unificar los criterios de las dos secciones de esta Audiencia se ha decidido valorar los supuestos en los que se produce una RENUNCIA expresa ante notario por el cliente bancario de las acciones que, por error en el consentimiento le corresponderían, derivadas de la adquisición de un producto bancario complejo.

En el párrafo 9 de la resolución dictada se ha considerado, citando la jurisprudencia que se deduce de la reciente Sentencia del TS de 12 de febrero de 2016, que la renuncia de acciones no fue clara y concluyente aun cuando el acta de manifestaciones fuera firmada ante notario, circunstancia que podría ser garantía del control de incorporación pero no del control de transparencia y comprensión por el cliente bancario del alcance de los compromisos asumidos. Se considera que la demandante no pudo darse cuenta del riesgo que asumía con el canje voluntario y valorar la complejidad del producto. Se ha firmado un documento redactado por la entidad bancaria que se somete a la firma del cliente que se encuentra presionado por la decisión de minimizar las pérdidas sufridas como consecuencia de la suscripción de las obligaciones subordinadas. En consecuencia, se estima el recurso de apelación y se declara la nulidad de la adquisición de las obligaciones subordinadas.